

MINISTERIO DE FOMENTO

3370 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 2727, segunda columna, párrafo tercero, línea octava, donde dice: «...de los Reales Decretos 1666/1991,...»; debe decir: «...de los Reales Decretos 1665/1991,...».

En la página 2727, segunda columna, artículo 1, segunda línea, donde dice: «...de idoneidad, profesionales y titulación...»; debe decir: «...de idoneidad, profesionalidad y titulación...».

En la página 2728, primera columna, artículo 2, apartado 10, segunda línea, donde dice: «...transporte a granel de cualquiera...»; debe decir: «...transporte a granel de cualquiera...».

En la página 2729, primera columna, artículo 4, apartado 1, párrafo a), primera línea, donde dice: «...del apartado 1 de la sección...»; debe decir: «...del apartado 2 de la sección...».

En la página 2729, segunda columna, artículo 6, apartado 1, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «...como capitán, patrón y oficial...»; debe decir: «...como capitán, patrón u oficial...».

En la página 2730, segunda columna, artículo 10, apartado 2, sexta línea, donde dice: «...realizando funciones opuestas...»; debe decir: «...realizando funciones o puestos...».

En la página 2731, primera columna, artículo 11, apartado 4, línea quinta, donde dice: «...por la Dirección General de la Marina Mercante...»; debe decir: «...por los órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante...».

En la página 2732, segunda columna, artículo 16, apartado 1, párrafo primero, primera línea, donde dice: «...con la regla I/4 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/4 del Código...»; debe decir: «...con la regla I/14 del anexo del Convenio STCW y la sección A-I/14 del Código...».

En la página 2735, primera columna, disposición adicional primera, apartado 1, primera línea, donde dice: «1.No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los centros universitarios o de formación profesional...»; debe decir: «1.Los centros universitarios o de formación profesional...».

En la página 2736, primera columna, disposición transitoria quinta, apartado 1, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «...la Marina Mercante podrá...»; debe decir: «...la Dirección General de la Marina Mercante podrá...».

En la página 2736, segunda columna, disposición transitoria séptima, segunda línea del título, donde dice: «...la regla VI/2 del anexo...»; debe decir: «...la regla VI/1 del anexo...».

En la página 2737, primera columna, disposición derogatoria única, párrafo d), tercera línea, donde dice: «...98/58/CE, del Consejo,...»; debe decir: «...94/58/CE, del Consejo,...».

En la página 2737, segunda columna, disposición final primera, apartado 3,A), párrafo c), línea segunda, donde dice: «...competencia de la sección A-II/1... del Código...»; debe decir: «...competencia de la sección A-II/2 del Código...».

En la página 2738, segunda columna, disposición final segunda, párrafo c), línea tercera, donde dice: «...de los artículos 5, 6, 7, 11, 12, 16 y la disposición adicional tercera de este...»; debe decir: «...de los artículos 5, 6, 7, 9, 11, 12, 18 y la disposición adicional primera de este...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3371 *REAL DECRETO 238/2000, de 18 de febrero, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.*

El Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, armonizada con la Directiva 79/112/CEE, del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/4/CE.

La citada Directiva 79/112/CEE prevé en su artículo 7, apartado 3, la posibilidad de establecer excepciones a la indicación de la cantidad de un ingrediente en el etiquetado de un producto alimenticio. Asimismo, con base en el apartado 4, pueden preverse excepciones en determinados productos alimenticios al método de cálculo de la cantidad de sus ingredientes.

De acuerdo con estas posibilidades, la Comisión ha adoptado la Directiva 1999/10/CE, de 8 de marzo, por la que se establecen excepciones a las disposiciones del artículo 7 de la Directiva 79/112/CEE, del Consejo, cuya incorporación a nuestro ordenamiento interno se lleva a cabo por el presente Real Decreto.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 16.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la sanidad, respectivamente, y de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En la tramitación del procedimiento llevado a cabo para la aprobación del presente Real Decreto se ha dado audiencia a las asociaciones de consumidores y usuarios y a los sectores afectados, habiendo emitido su informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía y de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del artículo 8 de la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.*

Se modifica el artículo 8 de la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, en los siguientes términos:

1. Los apartados 3, 4 y 5 pasan a ser los apartados 4, 6 y 7.